

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

18897 *RESOLUCION de 22 de julio de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «ALITALIA, Linee Aeree Italiane, S. p. A.» y su personal en España (revisión económica 1992).*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «ALITALIA, Linee Aeree Italiane, S. p. A.» y su personal en España (revisión económica 1992) que fue suscrito con fecha 2 de junio de 1992, de una parte, por delegados de personal de la citada Compañía aérea, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de marzo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de julio de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Acuerdo de revisión del Convenio Colectivo interprovincial de «Alitalia Linee Aeree Italiane, S. p. A.»

Primero.—Incremento en la retribución del 6,5 por 100, a partir del día 1 de abril de 1992, calculado sobre cada nivel salarial al 31 de diciembre de 1991 (excluida la antigüedad), incluidas las tres pagas extraordinarias, lo que es igual a doce mensualidades.

Segundo.—Abono de una cantidad, por una sola vez, correspondiente al período enero a marzo de 1992, de la siguiente cantidad:

33.000 pesetas para el personal con contrato a jornada completa al 31 de diciembre de 1991.

22.000 pesetas para el personal con contrato a tiempo parcial al 31 de diciembre de 1991.

Tercero.—Desde el 1 de enero de 1992, la ayuda para las comidas, establecida en el artículo 25 del Convenio será de 850 pesetas.

Cuarto.—A partir de 1 de enero de 1992, la cantidad a abonar, establecida en el artículo 30 del Convenio, por domingo trabajado será de 5.900 pesetas, y por sábado trabajado será de 3.750 pesetas.

Quinto.—La ayuda para la locomoción de los promotores (artículo 35) se sustituye por el bono-bus, bono-metro o por el abono mensual establecido por el Consorcio de Transportes Urbanos de cada ciudad, a partir del 1 de julio de 1992.

Sexto.—Transporte del personal de aeropuerto del artículo 35 del Convenio: Se reembolsará el precio del billete de autobús público de ida y de vuelta al aeropuerto.

En el supuesto de que hubiera doble servicio (tanto de tren, como de autobús), se abonará el precio medio de ambos.

Séptimo.—El vigente Convenio Colectivo se mantiene, en su integridad, en todo aquello que no sea modificado por los anteriores acuerdos, estableciéndose la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 1994, mientras que los aspectos económicos tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 1992.

18898 *RESOLUCION de 23 de julio de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Cultura (Revisión salarial año 1992).*

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Cultura (Revisión salarial año 1992) que fue suscrito con fecha 5 de marzo de 1992 de una parte por representantes de las Centrales Sindicales CSIF, UGT y CC.OO. en representación del colectivo laboral afectado y de otra, por representantes del Ministerio de Cultura en representación de la Administración al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda

y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora, con advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de julio de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Modificaciones del VI Convenio Colectivo del Ministerio de Cultura y su personal laboral (publicado Resolución de la Dirección General de Trabajo de 5 de noviembre de 1991, «Boletín Oficial del Estado» del 19), derivadas de la revisión salarial para 1992

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º del vigente Convenio, procede actualizar para 1992 las tablas salariales y en consecuencia modificar el texto vigente en la forma siguiente:

a) Artículo 59 (Fondo Social). «El Fondo de Acción Social tendrá un importe de 34.263.987 pesetas que se reparten de la siguiente forma:

3.226.007 para atención de minusvalías, y actividades no suxtuarias con los criterios que se acuerden en la Comisión de Acción Social, para el cobro de estas prestaciones económicas deberá justificarse mediante recibo.

El resto, se repartirá periódicamente, entre los trabajadores fijos para atención de sus necesidades sociales y culturales.

b) Tabla salarial

Nivel econ.	Salario base/mes	Salario base año (14 pagas)
1	179.250	2.509.500
2	147.360	2.063.040
3	135.900	1.902.600
4	124.910	1.748.740
5	117.440	1.644.160
6	103.740	1.452.360
7	90.240	1.263.360
8	82.630	1.156.820

Plus especial cualificación de informática

Nivel	Cuanta mes	Cuanta año (14 pagas)
1	20.350	284.900
2	16.770	234.780
3	15.210	212.940
4	13.980	195.720
5	13.150	184.100
6	11.720	164.080

	Cuanta mes Pesetas	Cuanta/año (14 pagas) Pesetas
Trienios	3.400	47.600
Pluses:		
Convenio	4.985	69.790
Plus Fondo Social (solamente para personal fijo)	985	13.790
Complemento de jornada partida	10.020	140.280
Peligrosidad, penosidad, toxicidad	16.440	230.160
Adecuación horaria museos (climatización, mantenimiento, electricidad)	18.120	253.680
Flexibilidad horaria (Servicios Centrales y Biblioteca Nacional)	21.140	295.960
Montaje de obras de arte	12.020	168.280